



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo indirecto 683/2016**

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** Coatzacoalcos, Veracruz, a las diez horas con quince minutos del doce de agosto de dos mil dieciséis.

En el acto, se procede a celebrar la audiencia constitucional fijada para el día de hoy, en sus **etapas de pruebas y alegatos**; ello, dentro del juicio de garantías en que se actúa.

Al efecto, el licenciado **Carlos Porfirio Fuentes Mena**, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acorde al oficio **CCJ/ST/2977/2016**, de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **Vicente David Burguet Franco**, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado **Alejandro Solís López**, Secretario con quien actúa y autoriza, la declaró abierta sin la asistencia de las partes.

Enseguida, el Secretario hace relación verbal de las constancias de autos; y, **CERTIFICA**:

1) Que las autoridades responsables **Director General de Investigaciones Ministeriales Dependiente de la Fiscalía General del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz y Agente Primero del Ministerio Público Investigador del Fuero Común**, fueron declaradas inexistentes, mediante proveído de veintisiete de julio del año en curso.

2) Que se encuentran agregados los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables, mediante los cuales negaron el acto reclamado.

3) Que el presente expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obran las constancias que son necesarias para resolver la litis en este asunto; sin que exista ningún trámite pendiente, por lo que el asunto se encuentra en estado de dictar resolución.

**El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** téngase por hecha la relación y certificación secretarial que anteceden para todos los efectos a que haya lugar.

**PERIODO PROBATORIO:** en tal estadio el Secretario da nueva cuenta con las documentales que obran en autos.

**El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** con fundamento en el artículo 119 de la actual Ley de Amparo, se tienen por **admitidas y desahogadas las probanzas que obran en autos, sin que sea necesario relacionarlas en forma individualizada, en tanto forman parte integrante de las actuaciones**; al tiempo, serán valoradas conforme a derecho corresponda al momento de emitirse la sentencia constitucional. **Se cierra esta etapa.**

**PERIODO DE ALEGATOS:** En esta fase, el Secretario hace constar que las partes no formularon alegatos. **El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** Debido a que las partes no formularon alegatos, se les tiene por perdido tal derecho. Se cierra esta etapa.

**El Secretario Encargado del Despacho** dio por concluida la audiencia, declaró vistos los autos para dictar la resolución correspondiente, lo que se hace a continuación.

Vistos para resolver los autos del juicio de amparo número **683/2016-III** y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en este Juzgado el trece de junio de dos mil dieciséis, **CLISERIO ROSAS HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ALONSO, JANETH LÓPEZ REYES, OLINDA DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ, SERGIO TOVAR TORRES y ANDRÉS DÍAZ LUNA**, POR SÍ Y EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERER, SECRETARÍA, VOCAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA POPULAR ANTORCHISTA DENOMINADA "EL RODEO" TAMBIÉN CONOCIDA COMO "EL RODEO NANCHITECO" o "PLAZA DE TOROS", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, en contra de las autoridades y por el acto que a continuación se menciona:

12:20 hrs. RECIBIDO 23 AGO. 2016 OFICIALIA MAYOR Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.



3-1918356-620252

#### AUTORIDADES RESPONSABLES:

- Juez Primero de Primera Instancia
- Comandante de la Policía Ministerial Encargado de la Coordinación de la Unidad de Detectives.
- Encargado de la Segunda Comandancia de la Policía Ministerial del Estado.
- Delegado Regional de la Policía Ministerial del Estado.
- Coordinador General de la Policía Intermunicipal Veracruz Zona Sur.
- Fiscal Regional Zona Sur.  
Ciudad.
- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nanchital.  
Nanchital, Veracruz.
- Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- Fiscal General de Justicia en el Estado de Veracruz.
- Director General de la Policía Ministerial del Estado.  
Xalapa, Veracruz

#### ACTO RECLAMADO:

La orden de desalojo y desposeimiento de los lotes de terreno que aducen los quejosos tener en la colonia popular denominada "El Rodeo" del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, dictado en los autos de la causa penal número 389/2015 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, en esta ciudad.

**SEGUNDO.** Admitida la demanda; emplazadas las partes, se siguió la secuela procesal, celebrándose la audiencia constitucional al tenor del acta que antecede en la que se declaró visto el asunto para resolver; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Juicio de Garantías, de conformidad con los artículos 1°, 103, fracción I y 107, fracción I, II y VII Constitucionales; 1, 37 y 107 fracción IV de la Ley de Amparo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero del año en curso, así como los acuerdos modificatorios 8/2013 y 3/2015, publicados en el mismo medio de difusión oficial los días veintiocho de febrero de dos mil trece y cinco de marzo del año dos mil quince, respectivamente; toda vez que el asunto es en materia penal y se trata de un acto, que de ser cierto, tendría ejecución dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

**SEGUNDO.** Las autoridades responsables, al momento de rendir su respectivo **informe justificado, negaron** categóricamente la existencia del acto que les reclaman los quejosos CLISERIO ROSAS HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ALONSO, JANETH LÓPEZ REYES, OLINDA DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ, SERGIO TOVAR TORRES y ANDRÉS DÍAZ LUNA, POR SÍ Y EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARÍA, VOCAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA POPULAR ANTORCHISTA DENOMINADA "EL RODEO" TAMBIÉN CONOCIDA COMO "EL RODEO NANCHITECO" o "PLAZA DE TOROS", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, sin que éstos hayan desvirtuado tal aserto, mediante prueba alguna, a pesar de que a ellos correspondía dicha carga probatoria, pues atento a los principios "a instancia de parte agraviada" y "agravio personal directo", que son rectores del juicio de garantías, la parte quejosa está constreñida a demostrar la existencia del acto de autoridad que afirma le causa perjuicio en su esfera jurídica de derechos.

En tales condiciones, resulta procedente **SOBRESEER** en el presente juicio de garantías, ante la inexistencia de los actos reclamados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción IV, de la nueva Ley de Amparo.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo  
indirecto  
683/2016**

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia 310, que bajo la voz: **"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES."**, se consulta en la página doscientos nueve, del Tomo VI, del último Apéndice del Semanario Judicial de la Federación; así como la diversa tesis 2058 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pública en el Apéndice 200, Tomo II, P.R.SCJN, página 969, del referido medio oficial, de rubro: **"ORDEN DE APREHENSIÓN, EXISTENCIA DE LA."**

Sin que sea óbice a lo anterior, lo manifestado por el referido **Juez Primero de Primera Instancia, en esta ciudad**, en el informe de mérito, en el sentido de que en ese juzgado se encuentra radicada la causa penal **389/2015**, por el delito de despojo, en agravio de Patrimonio Sección 1 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, representada por Víctor Manuel Apaez S., ya que con ese simple hecho no se acredita la existencia de la orden de desalojo y desposeimiento, toda vez que al rendir su informe justificado, fue categorica al negar la existencia de la desposesión aquí reclamada; aunado a que de las constancias de la referida causa penal no se advierte mandamiento alguno en contra de los quejosos que ordena la desposesión del inmueble que defiende en esta instancia, máxime que dicha indagatoria se instruye a persona diversa de los solicitantes de amparo; de ahí deba de tenerse por inexistente el acto reclamado a la citada autoridad judicial.

### **TERCERO. Publicación de la sentencia**

En otro aspecto y, toda vez que las partes **no** hicieron manifestación alguna respecto si se oponían a la publicación de sus nombres y datos personales en la sentencia que llegara a dictarse en el presente asunto en términos de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, por lo que en cumplimiento al acuerdo de radicación del presente expediente, dígame a las partes que se **entenderá que se oponen a su publicación de sus datos personales**, por lo que serán suprimidos en la versión pública respectiva de la presente sentencia, aunque no haya causado estado, cuando quede a disposición del público para su consulta por así solicitarlo, conforme al procedimiento de acceso a la información, sin que contenga el nombre y demás datos personales a que alude el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo acordado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de abril de dos mil once.

Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión 3/2016, de rubro y texto siguientes:

**"PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. EL ARTÍCULO 7º. DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DETERMINA LA. El artículo 7º. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina la divulgación de sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas una vez que se emitan, sin que sea posible supeditar la entrega de la información en ellas contenida hasta en tanto causen estado dichos fallos".**



Sin oposición expresa, publíquese la sentencia sin supresión de datos.  
Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOBRESEE** en el presente juicio de garantías.

**SEGUNDO.** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el **último** considerando de la presente resolución.

**Notifíquese.**

Así, lo acordó y firma el licenciado **Carlos Porfirio Fuentes Mena**, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto por el artículo **161** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acorde al oficio **CCJ/ST/2977/2016**, de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **Vicente David Burguet Franco**, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado **Alejandro Solís López**, Secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe. "Firmado. Rúbricas".

Es copia fiel y exacta de su original lo que certifico y expido por mandato judicial, para remitir a la autoridad responsable en vía de notificación.

**El Secretario del Juzgado Décimo de  
Distrito en el Estado de Veracruz.**

**Lic. Alejandro Solís López.**



**JUZGADO DÉCIMO  
DE DISTRITO EN  
ATEACALCOS, VER**

